

Real Decreto 214/2025: establece la obligación de calcular la huella de carbono, de elaborar planes de reducción de emisiones y de darles publicidad

El Real Decreto 214/2025 no crea un nuevo registro, como parece indicar su título, sino que mantiene y amplía el existente desde el 2014. Su verdadera novedad es que impone a determinadas empresas y entidades públicas la obligación de calcular su huella de carbono y de elaborar planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como de proceder a su publicación.

BLANCA LOZANO CUTANDA

Catedrática de Derecho Administrativo
Consejera académica de Gómez-Acebo & Pombo

HELENA VILLENA ROMERA

Abogada del Área de Público de Gómez-Acebo & Pombo

El próximo 12 de junio entrará en vigor el Real Decreto 214/2025, de 18 de marzo, «por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publi-

cación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero».

Sin embargo, a pesar de lo que indican el título del real decreto y su artículo 1 —relativo a su «objeto y finalidad»— y en clara vulneración de los principios de buena técnica normativa (en particular, de los de transparencia y seguridad

jurídica), este real decreto *no crea el registro* de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono (en lo sucesivo, el «registro»), que fue establecido por el Real Decreto 163/2014 y lleva en funcionamiento desde entonces.

Como reconoce la propia norma, el real decreto ni siquiera modifica los objetivos o elementos fundamentales del registro: los cambios se limitan, esencialmente, a ampliar su alcance a nuevas tipologías de proyectos de absorción y a las huellas de carbono de evento, a establecer algunos requisitos adicionales de participación y a introducir mejoras en la tramitación y la coordinación con los registros equivalentes autonómicos. De hecho, el real decreto del 2014 es derogado y sustituido por el Real Decreto 214/2025, pero las inscripciones practicadas en su aplicación siguen siendo válidas, salvo que deban ser actualizadas (disp. adic. cuarta).

Por ello, el auténtico objeto y novedad de este real decreto consiste en establecer la regulación que impone a determinadas empresas y entidades públicas la obligación de calcular su huella de carbono y la de elaborar planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la de proceder a su publicación.

En efecto, la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética, previó que determinadas empresas quedarían sometidas a la obligación de calcular y publicar su huella de carbono, así como a la de elaborar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero (disp. final duodécima). No obstante, la determinación de las empresas sometidas a esta obligación y de los demás elementos necesarios para imponerla se remi-

tieron a la aprobación por el Gobierno de una norma reglamentaria, que debía efectuarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley.

Finalmente, con casi cuatro años de demora, se ha cumplido esta previsión con la promulgación de este real decreto.

La norma regula estas nuevas obligaciones de forma muy escueta y poco clara, lo que suscitó dudas que han tenido que ser aclaradas por una nota interpretativa del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹.

1. Obligación de calcular la huella de carbono

El real decreto define la huella de carbono como «la totalidad de gases de efecto invernadero (GEI) provenientes, por efecto directo o indirecto, de la actividad de una organización» (art. 1.3a).

Las empresas y entidades públicas que se concretan a continuación deberán calcular de manera anual la huella de carbono de su organización. Para ello, utilizarán los factores de emisión y las demás herramientas y documentos de apoyo que publique el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. La nota interpretativa concreta que «para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero deberán utilizarse los factores de emisión publicados en el portal de internet del mencionado registro de huella de carbono».

Estos documentos, como indica el real decreto, «incluirán un listado de factores de emisión de los alcances 1 y 2 y, en la

¹ Véase en este [enlace](#).

medida de lo posible, del alcance 3, que deberán ser utilizados en el cálculo de las huellas de carbono». Además, precisa que, si estos factores de emisión no se publican para el año para el que se calcula la huella, se utilizarán los del último año disponible (arts. 6.6 y 6.5)².

No obstante, el real decreto y la nota informativa precisan que el uso de estos factores de emisión será obligatorio, siempre y cuando esto sea compatible con el cumplimiento de las obligaciones que establecen el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital en lo referente a los estados de información no financiera:

a) *Empresas y entidades públicas obligadas*

En relación con las empresas, el real decreto ciñe la obligación de calcular la huella de carbono a las que deben informar sobre cuestiones no financieras de acuerdo con «el artículo 49.5 del Código de Comercio y el artículo 262.5 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital o disposiciones que los modifiquen, complementen o sustituyan» (art. 11.1).

Los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto en estos preceptos del Código de Comercio y de la

Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre (y, en particular, en su disposición transitoria), son los siguientes:

Todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que o bien tengan la consideración de entidades de interés público de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas de acuerdo con la Directiva 34/2013, o bien, durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos una de las circunstancias siguientes:

- 1.º Que el total de las partidas del activo sea superior a 20 000 000 de euros.
- 2.º Que el importe neto de la cifra anual de negocios supere los 40 000 000 de euros.

b) *Alcance de la obligación*

La obligación del cálculo de la huella de carbono se refiere a las siguientes emisiones:

² El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico viene publicando en internet, en el segundo trimestre del año, los factores de emisión oficiales de los alcances 1 y 2. Entre la documentación de apoyo, cabe destacar la «Guía para el cálculo de la huella de carbono y para la elaboración de un plan de mejora de una organización» (véase en este [enlace](#)) y la herramienta consistente en una calculadora de carbono que permite estimar las emisiones de gases de efecto invernadero de alcance 1 y 2 asociadas a las actividades de una organización (véase este [enlace](#)).

- a las de gases de efecto invernadero directas (por ejemplo, emisiones provenientes de combustión de calderas, hornos, vehículos, etc.), denominadas *de alcance 1*;
- a las emisiones indirectas asociadas a la generación de electricidad y energía adquiridas y consumidas por la organización (calor, vapor, frío y aire comprimido), denominadas *de alcance 2*).

Tal como está redactado el real decreto, suscitaba dudas si la inscripción de las restantes emisiones indirectas (por ejemplo, viajes de trabajo o transporte de materias primas, de combustibles y de productos realizados por terceros), denominadas *de alcance 3*, era obligatoria o voluntaria.

Las exigencias climáticas afectan a las empresas obligadas a informar sobre cuestiones no financieras

Finalmente, la nota aclaratoria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico confirma la interpretación por la que nos inclinábamos en la versión inicial de este análisis, al establecer que «el alcance 3 será voluntario».

2. Obligaciones de elaborar un plan de reducción de emisiones y de poner a disposición del público este plan y la huella de carbono

Además de a calcular la huella de carbono, estas empresas y entidades están obligadas a lo siguiente:

- A elaborar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero que contendrá, como mínimo, un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de, al menos, cinco años, junto con las medidas para su consecución. Deberá ser además compatible con la transición hacia una economía sostenible y estar en consonancia con el Acuerdo de París y con el objetivo de lograr la neutralidad climática de aquí al 2050, tal como establece el Reglamento (UE) 2021/1119, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio.
- A poner a disposición del público de forma gratuita y de manera accesible en su portal de internet la información sobre la huella de carbono y el plan de reducción. Las empresas cumplirán con esta obligación si incluyen esta información en su informe de sostenibilidad. Como señala la nota interpretativa del Ministerio, de acuerdo con el artículo 49.9 del Código de Comercio, «este informe se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un periodo de cinco años».

Esta obligación de información al público no estaba prevista en la Ley 7/2021, si bien, como ha confirmado la nota del Ministerio, encuentra su cobertura legal en la previsión contenida en el artículo 49.6 del Código de Comercio y en el artículo 262.5 de la Ley de Sociedades de Capital sobre el deber de las empresas de informar sobre cuestiones no financieras

y de proporcionar información acerca de «las metas de reducción establecidas voluntariamente a medio y largo plazo para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y los medios implementados a tal fin [...]».

Las empresas, a diferencia de las entidades del sector público, no están obligadas a inscribirse en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Cuestión distinta es que dicha inscripción pueda resultarles de interés, en la medida en que confiere ventajas, como la obtención del sello oficial del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, que distingue los esfuerzos de las organizaciones para calcular, compensar y reducir las emisiones.

3. ¿Cuándo entran en vigor estas obligaciones?

El real decreto entra en vigor, como hemos adelantado, el próximo 12 de junio del 2025 y, desde esta fecha, existe el deber de que las empresas y entidades públicas afectadas calculen su huella de carbono y elaboren un plan de emisiones.

En relación con la huella de carbono, así resulta, para las entidades del sector público, de la previsión de que «la primera huella se inscribirá [en el registro] en el año 2026, correspondiendo a la huella de carbono del año 2025».

El real decreto no contenía un precepto semejante para las empresas, pero, si-

guiendo la misma pauta, en la versión inicial de este análisis interpretábamos que las empresas estarán obligadas a hacer constar su huella de carbono en su próximo informe de sostenibilidad del año 2026, correspondiente al ejercicio 2025. Así ha venido a confirmarlo ahora la nota del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

4. Cómo se actualizarán el ámbito de aplicación y otros elementos de las obligaciones

La nota interpretativa aclara también que las obligaciones que incluye el real decreto podrán modificarse, complementarse o sustituirse por las disposiciones que se dicten para «la transposición de la Directiva (UE) 2022/2464» sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (Directiva CSRD).

Con esta precisión, se corrige la referencia del real decreto a las «futuras modificaciones» de la Ley 11/2018, ya que la transposición de la Directiva CSRD no necesariamente debe realizarse mediante una modificación de dicha ley, sino que puede llevarse a cabo mediante otras disposiciones normativas.

Con esta previsión se quiere anticipar, en particular, la entrada en vigor escalonada de las obligaciones de información sobre sostenibilidad previstas en la Directiva CSRD, cuyos plazos han sido modificados por la reciente Directiva (UE) 2025/794, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de abril³.

³ Véase en este [enlace](#) la nota de *Actualidad Jurídica GA_P* de Reyes PALÁ LAGUNA «El efecto Trump: demoras en la aplicación de la directiva sobre diligencia debida y retraso en la obligación de publicar el informe de sostenibilidad para determinadas empresas».

